

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto

**LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

PRESENTE.-



SECRETARÍA GENERAL

18 FEB. 2025

RECIBIDO
FIRMA [Signature] HORA 13:09

C. MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 181, ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 181, AMBOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL PREMIO ESTATAL A LA RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

***"Enseñar a cuidar el medio ambiente,
es enseñar a valorar la vida"***
Anónimo

El reconocimiento gubernamental, para con las labores de cuidado ambiental, que genera su sociedad, representa sin lugar a dudas una atribución encomiable y relevante, que debe ser desarrollada a plenitud a efecto de fomentar un desarrollo sustentable y sostenible.

Con ello en consideración, en nuestro país existe a nivel federal la entrega de "Reconocimientos de Excelencia Ambiental", el cual es otorgado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y dentro de los requisitos para la obtención de estas distinciones se encuentran que las empresas:

- A. Estén inscritas en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA)*
- B. Tengan el Nivel de Desempeño Ambiental 2 (NDA2)*
- C. Demuestren una mejora continua en su desempeño ambiental*
- D. Adopten tecnologías y prácticas que protejan los recursos naturales*
- E. Tengan una amplia responsabilidad social con su entorno*

Reconocimientos como el previamente señalado, representan en la práctica una motivación destacada para el esfuerzo ambiental de las empresas y el sector social. Con ello en consideración, se debe señalar que entre los beneficios que se generan con dichos reconocimientos, se pudieran apreciar algunos como los siguientes:

- A. Motivar a las empresas a incorporarse a los programas y políticas públicas en la materia*
- B. Promover buenas prácticas ambientales*
- C. Mejorar la imagen pública de las empresas*
- D. Contribuir activamente al desarrollo sustentable*
- E. Generar beneficios para el medio ambiente y la sociedad*

Bajo esta perspectiva algunas entidades federativas han estimado conducente el incorporar premios estatales de fomento en la materia, como lo son los casos de Sonora, Chihuahua, Querétaro, y San Luis Potosí.

Por ello es que con el ánimo de plasmar normativamente dicho reconocimiento ambiental, en virtud de la creación en nuestra entidad del "**Premio Estatal a la Responsabilidad Medioambiental**", es que se realizó un estudio de derecho comparado. Siendo que contemplando los ordenamientos de las entidades referidas, es que en un inicio se analizó lo relativo a aquellos ordenamientos específicos, como lo son: *la Ley que crea el Premio a la Responsabilidad Medio Ambiental del Estado de Sonora*, y *la Ley que crea el Premio a la Responsabilidad Medioambiental del Estado de Chihuahua*. Lo anterior, para posteriormente centrarse en aquellas normativas que regulan sus reconocimientos dentro de sus ordenamientos ambientales, resultando en este caso el *Código Ambiental del Estado de Querétaro*, y *la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí*; éstas últimas porciones jurídicas que en lo conducente postulan:

CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Artículo 134. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, según corresponda:	ARTICULO 142. El titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la SEGAM y, en coordinación con la Comisión de Ecología

I. La formulación de la política estatal en materia de promoción, conservación y uso de la biodiversidad;

II. La emisión de reglamentos y normas técnicas **ambientales** para la promoción, conservación y uso de la biodiversidad en el ámbito de su competencia;

III. Formular el Estudio de Estado y la Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Querétaro y sus programas operativos, en coordinación con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;

IV. Generar, compilar, difundir y divulgar la información y conocimiento sobre la materia por medio del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado y a través del Jardín Botánico Regional de Cadereyta y del Centro Queretano de Recursos Naturales, Unidades administrativas especializadas de aquél;

V. Promover la bioprospección, investigación y desarrollo biotecnológico para capitalizar la diversidad biológica en beneficio de los queretanos;

VI. Suscribir convenios con la sociedad, particulares, instituciones de educación superior, gobiernos estatales y la Federación, para el logro de los objetivos y lineamientos de la política estatal de promoción, conservación y uso de la biodiversidad;

y Medio Ambiente del Congreso del Estado, instituirán el **Premio** Estatal de Ecología en las áreas de: desarrollo e investigación científica y tecnológica; protección del ambiente; cultura **ambiental** y proyectos especiales; el cual se otorgará anualmente en los términos que el respectivo acuerdo gubernamental establezca.

VII. Fortalecer el Fondo Ambiental estatal con aportaciones de distintas fuentes para fines de conservación y uso de la diversidad biológica;	
VIII. Establecer el Premio Estatal de la Biodiversidad;	y
IX. Vigilar, por conducto de la Procuraduría, el cumplimiento de las disposiciones del presente Código, en su ámbito de competencia.	

Al tenor de dicho marco normativo comparado, es que se estimó conducente, el incorporar lo relativo al "**Premio Estatal a la Responsabilidad Medioambiental**", dentro del principal ordenamiento en la materia, a saber, la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, y en lo particular, en virtud del artículo 181.

En ese tenor, y al margen de seguir promoviendo reformas y políticas públicas que aborden la temática de una manera integral, es que se somete ante la recta consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa, a efecto de reformar las fracciones II y III del artículo 181, así como adicionar una fracción IV al artículo 181, ambos de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes; y en materia de la creación del Premio Estatal a la Responsabilidad Medioambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se *reforman* las fracciones II y III del artículo 181, así como se *adiciona* una fracción IV al artículo 181, ambos de la **Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 181.- ...

I. ...

II. Analizar, asesorar, proponer, evaluar y dar seguimiento a la política ambiental plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Promover y fomentar la participación ciudadana en el análisis de programas de carácter ambiental y ecológico, y en su caso en la realización o ejecución coordinada o individual; y

IV. Entregar anualmente, a través de la persona titular de su Presidencia, el Premio Estatal a la Responsabilidad Medioambiental, así como reglamentar todo lo inherente a su convocatoria y procedimiento de valoración y deliberación.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

ATENTAMENTE



C. MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ